



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de octubre de 2023.**

Proceso	Ejecutivo conexo
Ejecutante	Magdalena Londoño.
Ejecutada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2015-1487
Auto de sustanciación	1389
Asunto	No accede a embargo - Requiere a la parte ejecutada

Visto el memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual solicita el embargo de la cuenta de ahorros No. 65283208570 de Bancolombia; no se accede a lo solicitado, toda vez que visto lo actuado en el proceso, por auto del 28/07/2016 se decretó el embargo de dicha cuenta, y a páginas 284 a 286 del Núm. 01 del expediente digitalizado, reposa comunicación emitida por Bancolombia en la que se indica que la cuenta objeto de embargo posee dineros inembargables, y adjunta además certificado de inembargabilidad de dicha cuenta bancaria.

No obstante, visto lo actuado en el proceso se encuentra que no se ha logrado aplicar una medida cautelar sobre las cuentas bancarias de Colpensiones, por estar afectadas por el beneficio de inembargabilidad; además que el proceso lleva 8 años sin que se logre el pago total de la obligación, desgastando la administración de justicia, y generando costos de representación judicial para Colpensiones al tener procesos activos, costos que son asumidos con el patrimonio público, y que con el tiempo llegan a superar el valor adeudado; lo anterior obliga entonces a Colpensiones para que cumpla con el pago de la obligación.

En consecuencia, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, al juez como director del proceso para lograr un proceso efectivo, se requiere al señor Jaime Dussán Calderón en su calidad de representante legal de Colpensiones, para que en el término perentorio de un (1) mes, a partir de la notificación por estados de este auto, con remisión de copia del auto a su dirección electrónica para notificaciones judiciales (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), certifique si ya se realizó el pago de la obligación mediante resolución, y allegue copia de la misma; y en caso de no haberlo hecho, realice el pago de la suma adeudada (\$1.000.000) a efecto de poder dar por terminado el proceso, so pena de la compulsión de copias a la Fiscalía y Contraloría General de la Nación para lo que es de su competencia por fraude a resolución judicial y detrimento a los recursos de Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 175 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario